

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015,
EN PRIMERA CONVOCATORIA.-----

SRES/AS. CONCURRENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José García Lobato.

SRES/AS. CONCEJALES/AS:

D^a María Piedad Álvarez Cortés.
D. Víctor Álvarez González.
D. Hector Artiel Morales.
D. Juan Daniel Bravo Martínez
D. José M^a Cabañas Arias.
D. Juan Manuel Forte Morán.
D^a M^a Piedad García Rejano.
D. Tomás García Rodríguez.
D. Carlos González Jariego.
D^a Aránzazu Jiménez Rama.
D. Francisco José Lallave Miranda .
D^a M^a Dolores Lázaro Pintor.
D. Luis Alfonso Merino Cano.
D^a Beatriz Palomeque González.
D^a Raquel del Puerto Carrasco.
D. José Antonio Regaña Guerrero.
D^a Carmen Reviriego Machío.
D^a Tamara Rodríguez Mesías.
D^a Laura Triviño Belinchón.

Sr. Interventor acctal:

D. Juan Antonio Díaz Aunión.

Sr. Secretario general:

D. Jesús Hernández Rojas.

En la ciudad de Almendralejo a treinta de noviembre de dos mil quince, se reúnen en el salón de actos de este Excmo. Ayuntamiento los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión plenaria ordinaria y para la que previamente habían sido citados.

Excusa su asistencia D^a Eva Pérez Zamora.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión siendo las doce horas.

Antes del examen de los asuntos incluidos en el orden del día, de acuerdo con lo fijado en la Junta de Portavoces, se procede a dar lectura del Manifiesto elaborado por el Consejo Sectorial de la Mujer, por la Concejala Delegada, doña Beatriz Palomeque González.

Seguidamente, se guarda un minuto de silencio en memoria de las mujeres víctimas de violencia de género.

1º.- ACTAS ANTERIORES.- La Corporación, por unanimidad de los veinte señores/as concejales/as asistentes acordó aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 26 de octubre y de la sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2015, respectivamente.

2º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.- Se dio cuenta de dictamen que emite la Comisión Informativa de Recursos Humanos, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2015, comprensivo de los particulares siguientes:

-“Tomó la palabra la Señora Concejala Delegada de Recursos Humanos argumentando que de la documentación, relativa a la modificación de esta ordenanza, se había entregado copia al Grupo PSOE y que, en el expediente, obraba un informe del Jefe de la Sección de Informática y Nuevas Tecnologías justificativo de las necesidades de la modificación del siguiente literal:

“El Técnico Municipal que suscribe, en relación a la revisión realizada según lo estipulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD) y en Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (en adelante RLOPD) en el Ayuntamiento de Almendralejo, manifiesta lo siguiente:

Primero.- *En el artículo 96 y 110 del RLOPD se estipula que “A partir del nivel medio los sistemas de información e instalaciones de tratamiento y almacenamiento de datos se someterán, al menos cada dos años, a una auditoría interna o externa que verifique el cumplimiento del presente título.”.*

Segundo.- *El miércoles, 6 de marzo de 2013, aparece publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el anuncio número 1478 y Boletín número 44, la “Aprobación de Ordenanza reguladora de ficheros de carácter personal” del Ayuntamiento de Almendralejo en la cual aparece el listado de ficheros con datos de carácter personal dados de alta en la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante AEPD) entre los cuales se encuentran ficheros de nivel medio y alto.*

Tercero.- *Transcurrido el tiempo estipulado en el RLOPD y ante la existencia de ficheros de nivel medio y alto, se llevan a cabo las siguientes acciones:*

- Envío de correo a través de la intranet municipal, el día 29 de Septiembre de 2015, a todo el personal del Ayuntamiento, incluidos los cargos políticos, de solicitud de remisión por escrito de las modificaciones, altas o bajas de ficheros que contengan datos de carácter personal y de los cuales sean responsables en un plazo no superior a 15 días con el objeto de proceder a su regularización y actualización en la AEPDs. Se especifica que si en el plazo establecido de 15 días, no se recibiera comunicación por parte de los responsables de los ficheros con datos de carácter personal dados de alta hasta la fecha en la AEPD, se dará por verificado el mismo, entendiendo que no ha sufrido cambios.

- Auditoría realizada el día 20 de Octubre de 2015, por parte de la empresa externa Start Up S.L.

Cuarto.- *El día 14 de octubre de 2015 se remite nuevo correo para informar que transcurrido el plazo establecido en el anterior mensaje y después de no haber recibido ninguna comunicación al respecto, excepto desde la Sección de Formación y Empleo, la cual indica que es necesario dar de alta dos nuevos ficheros, se da por cerrada la revisión, entendiendo que los ficheros actualmente registrados son los únicos que contienen información de carácter personal, no han sufrido modificaciones y no se han dejado de utilizar y por lo tanto no es necesario realizar ningún cambio con respecto su registro en la AEPD.*

Quinto.- Los datos de los ficheros con datos de carácter personal a dar de alta son:

Responsable	Ayuntamiento de Almendralejo.
CIF	P0601100A.
Dirección	C/Mérida, 11. 06200 Almendralejo.
Encargado del tratamiento	
Unidad responsable del tratamiento	Servicio de Fomento y Desarrollo Local. Sección de Formación, Empleo e Industria
Código de inscripción	
Nombre del fichero	Demanda de empleo
Descripción de la finalidad	Poner en contacto, después de que exista un oferta de empleo privada, a través del tablón de empleo del Ayuntamiento, a una persona que solicita empleo y al empresario/a que oferta un puesto de trabajo
Nivel de seguridad	Medio
Boletín Oficial	
Cesiones y comunicaciones de datos	No se prevén
Procedencia de los datos	El propio interesado o su representante legal
Procedimiento de recogida de los datos	Telemática
Soporte utilizado	Informático
Aplicaciones informáticas	Intranet Municipal
Transferencias internacionales	No se prevén
Estructura de datos	Datos identificativos: Nombre, apellidos, dirección, DNI, domicilio, fecha nacimiento, país, teléfono, correos electrónicos, formación académica, formación complementaria, experiencia laboral, estado civil, carnet de conducir, idiomas, informativa, publicaciones, otros datos (hobbies, habilidades).
Observaciones	

Responsable	Ayuntamiento de Almendralejo.
CIF	P0601100A.
Dirección	C/Mérida, 11. 06200 Almendralejo.
Encargado del tratamiento	
Unidad responsable del tratamiento	Servicio de Fomento y Desarrollo Local. Sección de Formación, Empleo e Industria
Código de inscripción	
Nombre del fichero	Oferta de empleo
Descripción de la finalidad	Publicar una oferta de empleo tras detectar una serie de necesidades en su empresa.
Nivel de seguridad	Bajo
Boletín Oficial	
Cesiones y comunicaciones de datos	No se prevén
Procedencia de los datos	El propio interesado o su representante legal
Procedimiento de recogida de los datos	Telemática
Soporte utilizado	Informático
Aplicaciones informáticas	Intranet Municipal
Transferencias internacionales	No se prevén
Estructura de datos	Datos identificativos: Razón social, domicilio, teléfono, email, web, CIF.
Observaciones	

Sexto.- Por todo ello, con el objeto de dar de alta los ficheros anteriormente mencionados en la AEPD y anexarlos a la Ordenanza reguladora de ficheros de carácter personal, vigente, de este Ayuntamiento solicito a la Sección de Régimen Jurídico y Contrataciones de este Ayuntamiento que inicie los tramites necesarios para llevar a cabo estas acciones”.

A los efectos de coordinación y control de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, por la Jefatura de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública también se había emitido el siguiente informe:

“En relación con el asunto indicado, la funcionaria que suscribe, Técnico de Administración General, Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública, informa lo siguiente:

PRIMERO.- En el Boletín Oficial de la Provincia número 44, de fecha 6 de marzo de 2013, se publicó la aprobación de la Ordenanza reguladora de ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Almendralejo.

En dicha Ordenanza aparece el listado de ficheros que contienen datos de carácter personal, dados de alta en la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), entre los que se encuentran ficheros de nivel de protección medio y alto.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de noviembre de 2015, se emite informe por el Sr. Jefe de Sección de Informática y Nuevas Tecnologías, D. Juan José Sánchez Testal, en el que se pone de manifiesto que, con objeto de la regularización y actualización de datos municipales en la AEPD, se ha procedido a dar de alta a dos nuevos ficheros de carácter personal, a solicitud de la Sección de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Almendralejo, cuyos datos son los que se consignan en el precitado informe.

TERCERO.- En consecuencia con lo anterior y con el fin de cohesionar la regularización de datos en la AEPD con la Ordenanza reguladora de ficheros de datos de carácter personal vigente en este Ayuntamiento, deviene necesaria la modificación de dicha norma local, consistente en adicionar los dos nuevos ficheros de datos personales de la Sección de Empleo e Industria del Ayuntamiento de Almendralejo.

En base a ello, se propone.

1º.- Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Almendralejo, introduciendo los ficheros de datos adjuntos.

2º.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz para posibles alegaciones.

3º.- Autorizar la refundición del texto para la publicación del Reglamento completo, incluida la modificación.”

Conocidos estos informes, la Señora Pérez Pérez comentó que si había alguna duda, de carácter técnico, al respecto la respondería el Secretario de la Comisión.

La Señora Piedad Álvarez preguntó si estos ficheros eran nuevos o ya existían.

Por el Secretario se respondió que, según el informe del Jefe de Sección de Informática, los ficheros eran de nueva creación.

Sometido a votación, la Comisión Informativa de Recursos Humanos, con el voto a favor de todos los Señores Concejales presentes, dictamina:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Almendralejo, introduciendo los ficheros de datos adjuntos.

Segundo.- *Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz para posibles alegaciones.*

Tercero.- *Autorizar la refundición del texto para la publicación del Reglamento completo, incluida la modificación.”-*

Interviene el Sr. González Jariego para señalar que, el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica de Protección de Datos estipula que las Administraciones Públicas y, en particular, las Entidades Locales deben de dar de alta todos aquellos ficheros que contengan datos de carácter personal. Por eso, hace más de dos años se aprobó por el Pleno la Ordenanza Reguladora de Ficheros de Datos de Carácter Personal y es intención del equipo de gobierno incluir dos nuevos ficheros, el de demanda de empleo y el de oferta de empleo, por lo que solicitan del pleno la aprobación del acuerdo en los términos que se ha expuesto por el Sr. Secretario.

Sometido el asunto a votación, arrojó el siguiente resultado:

- Vota a favor el Grupo Popular, integrado por doce concejales/as asistentes.
- Vota a favor el Grupo PSOE, integrado por ocho concejales/as asistentes.

La Corporación, por unanimidad de los veinte señores/as concejales/as asistentes de los veintiuno que de hecho y de derecho la componen, acordó:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Almendralejo, introduciendo los ficheros de datos que se contienen en el expediente.

Segundo.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, sometiendo a información pública y audiencia de los interesados el expediente por un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Reclamaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por el pleno.

Tercero.- Transcurrido ese plazo, si no se hubieran presentado reclamaciones y sugerencias, se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza.

Cuarto.- Autorizar la refundición del texto para la publicación del Reglamento completo, incluida la modificación, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

3º.- ACUERDO DE RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO 328/2015, SEGUIDO A INSTANCIA DE M^a ANTONIA VELÁZQUEZ SÁEZ Y COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PARCELAS 5 Y 6 DEL POLÍGONO 14 DE LA ZARZA, CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO.- Se dio cuenta de dictamen que emite la Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2015, comprensivo de los particulares siguientes:

- “*Por el Sr. Merino Cano se da cuenta de la reclamación planteada al Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Mérida, por M^a Antonia Velázquez Sáez y la Comunidad de propietarios de las Parcelas 5 y 9 del Polígono 14 de La Zarza.*

La pretensión de los señores reclamantes es que se les reconozca como legítimos propietarios del suelo en el que se ubica una Estación de Bombeo y edificaciones anexas construidas por el Ayuntamiento de Almendralejo, se desmantelen dichas instalaciones, así como una conducción de agua que transcurre por la finca de su propiedad y se les indemnice por la ocupación que se viene realizando desde los años 1974-1977.

Consta en el expediente informe emitido por el Sr. Letrado de este Ayuntamiento, D. Luis Gutiérrez Álvarez, en el que se pronuncia a favor de alcanzar un acuerdo y proceder a su homologación judicial.

Por la Secretaría General se emite informe en los términos que se transcriben a continuación:

"Con fecha 16 de junio de 2015 ha sido emplazado el Ayuntamiento de Almendralejo en las actuaciones que se siguen en el Procedimiento Ordinario 328/2015, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Almendralejo, seguidos a instancia de doña María Antonia Velázquez Sáez y comunidad de propietarios parcelas 5 y 9 del polígono 14 de la Zarza en la que se ejercita la acción reivindicatoria, solicitándose tres cuestiones:

1ª.- Que se declare que D." María Antonia, D." María del Carmen, D." Ana María y D. Manuel Felipe Velázquez Suez son legítimos propietarios del suelo donde se ubica la estación de bombeo construida por el Ayuntamiento de Almendralejo en la finca Santa María del Carmen, en la parcela nº 9 del polígono 14 del Término Municipal de La Zarza.

2ª.- Se condene al Ayuntamiento de Almendralejo y a Socamex, S.A. a desmantelar la vivienda anexa a esa estación de bombeo y el cerramiento que las circunda, restituyendo el terreno indebidamente ocupado a sus legítimos propietarios.

3ª.- Se condene al Ayuntamiento de Almendralejo y a Socamex, S.A. a desmantelar las tuberías y conducciones de agua subterráneas que partiendo de esa estación de bombeo discurren por la finca propiedad de mis mandantes y las que toman el agua del río Guadiana, atraviesan las parcelas n.º 5 y 9 del polígono 14 del Término Municipal de la Zarza, y la llevan hasta la citada estación de bombeo y que no fueron objeto de la concesión inicial, reponiendo los terrenos a su estado anterior.

4ª.- Se condene solidariamente a los demandados al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Personados en el Procedimiento, bajo la Dirección del Letrado D. Luis Gutiérrez Álvarez, se hace entrega de la citada demanda con los documentos que se acompañan, emitiéndose Informe por dicho Letrado en el que después de recoger las peticiones de la propiedad en los términos señalados, se hace un relato de los hechos en que se fundamenta la petición en los términos que a continuación se exponen.

La demanda se basa en el hecho de que sobre los años 1974 y 1977 se le autorizó al Ayuntamiento de Almendralejo a edificar una estación de bombeo para el suministro de agua del Río Guadiana a la ciudad de Almendralejo en una parcela propiedad de los actores, sin que en ningún momento existiera transmisión de la propiedad, no existe expediente de compra, expropiación o cualquier otro título que diera derecho a la posesión de los terrenos ocupados.

En el año 2006, la empresa Urbaser, concesionaria del servicio municipal de agua, edificó sin autorización alguna una casa adosada a la estación de bombeo primitiva, al parecer, con posterioridad, la misma entidad concesionaria, levantó un cerramiento de malla alrededor de la edificaciones existente ocupando unos 3.000 metros cuadrados propiedad de los actores, todo ello sin autorización de los propietarios, manifestación que hacemos desde la tesis de la actora, si bien no existe documento alguno que contradigan la citada tesis.

Es igualmente objeto de reclamación el hecho de que Urbaser, sin autorización alguna, sin pedir permiso, ni comunicación alguna a la propiedad ha tendido tuberías nuevas de captación y transporte de aguas, para las que insisto al parecer no tenía autorización, sin que igualmente exista documento alguna que contradiga tal manifestación.

Ante tal situación, la carencia de cualquier expediente administrativo, las continuas reclamaciones y las posibles consecuencias de una sentencia condenatoria, cuestión muy probable ante la carencia de título por parte de Ayuntamiento de Almendralejo, ello unido a que es voluntad de la Institución darle una solución a la situación planteada, ha propiciado conversaciones e intercambios de correos encaminados siempre buscando la citada solución, si bien se vieron frenada por la complejidad de darle una cobertura legal para el futuro, lo que ha motivado que por el transcurso del tiempo la propiedad buscara el amparo de los Tribunales de Justicia.

Constatada la ocupación de la citada finca por parte del Ayuntamiento con las instalaciones que se han descrito y el acceso a ellas a través de la finca titularidad de los demandantes y a la que accedía, en principio, el personal municipal adscrito al Servicio de abastecimiento de agua potable a la población y, posteriormente, los operarios de la empresa adjudicataria del contrato de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración de aguas residuales URBASER, ahora SOCAMEX, realizando las reparaciones y ampliaciones necesarias para la prestación del servicio, sin que conste sin que conste ningún documento o expediente que acredite el derecho municipal a esa ocupación, se estimó conveniente que, a través de las representaciones procesales de ambas partes se propusiera una solución que permitiera el uso de las instalaciones para el fin al que sirven, presentándose la siguiente propuesta:

1. El EXMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO reconoce que DOÑA MARÍA ANTONIA, DOÑA MARÍA DEL CARMEN, DOÑA ANA MARÍA y DON MANUEL FELIPE VELÁZQUEZ SÁEZ, en adelante los HERMANOS VELÁZQUEZ SÁEZ, son los legítimos propietarios de las Parcelas n.º 5 y 9 del Polígono 14 del Término Municipal de La Zarza y, por tanto, del suelo donde se ubica el recinto de la estación de bombeo y edificaciones anexas construidas por el Ayuntamiento de Almendralejo en la citada Parcela n.º 9, cuyo recinto aparece delimitado en el plano acompañado a la demanda que ha dado lugar a este procedimiento como documento n.º 13, siendo igualmente propietarios el suelo por el que pasan las conducciones de agua que, con origen o destino en esa estación de bombeo discurren por dichas parcelas.

2. Como compensación por la ocupación del suelo incluido dentro del cercado levantado para proteger dicha estación de bombeo, sus instalaciones y edificaciones anexas, así como por las servidumbres constituidas por las conducciones de agua que discurren por la finca y por los daños de toda índole causados en la misma hasta el presente, el AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO se aviene a indemnizar a los HERMANOS VELÁZQUEZ SÁEZ en la suma de SEIS MIL EUROS (6.000 €), cuyo pago se llevará a efecto en un plazo máximo de 15 días de su aprobación por el pleno.

3. Los HERMANOS VELÁZQUEZ SÁEZ autorizan al AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO y, por consiguiente, a las empresas con las que el mismo tiene contratado o contrate en un futuro el servicio municipal de abastecimiento de aguas, a usar el suelo donde se ubica el recinto de la estación de bombeo, instalaciones y edificaciones anexas actualmente existentes conforme al ya citado plano acompañado a la demanda como documento n.º 13, y a usar el suelo por el que discurren las conducciones de agua que, con destino y origen en esas instalaciones, atraviesan actualmente las parcelas n.º 5 y 9 del polígono 14 del Término Municipal de La Zarza.

4. Esta autorización se hace por tiempo indefinido hasta tanto el AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO o las empresas concesionarias de su servicio de abastecimiento de aguas

dejen sin uso las referidas instalaciones, en cuyo momento deberá revertir el uso del suelo a sus legítimos propietarios.

5. Esta autorización excluye cualquier uso del agua que no sea el abastecimiento de agua de la ciudad de Almendralejo, prohibiéndose expresamente cualquier otro uso del agua que se extraiga a través de la estación de bombeo, salvo expresa autorización por escrito de los propietarios de la finca.

6. Como compensación por la ocupación de las parcelas descrita en el punto 1 de este documento, durante los próximos cinco años computados a partir de la fecha de homologación judicial de este acuerdo, el AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO pagará a los HERMANOS VELÁZQUEZ SÁEZ la suma de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 €), cantidad que deberá hacer efectiva antes del 30 de Junio de 2016.

7. Transcurridos esos cinco años, si el Ayuntamiento de Almendralejo y/o las empresas concesionarias de su servicio de abastecimiento de aguas siguen interesados en el uso de las instalaciones, se pactará una renta o canon anual que deberá fijarse por un Ingeniero Técnico Agrícola o profesional equivalente designado de mutuo acuerdo por las partes, o, caso de no haber acuerdo, el que se designe judicialmente.

8. Por su parte SOCAMEX, S.A. se compromete a facilitar a los HERMANOS VELÁZQUEZ SÁEZ en un plazo máximo de DOS MESES desde la fecha de homologación de este acuerdo, un plano en el que figure el trazado exacto de las instalaciones aéreas y de las tuberías subterráneas que atraviesan la finca de su propiedad, así como a señalar el trazado de dichas tuberías subterráneas mediante balizas similares a las que sirven para señalar las canalizaciones del gas. En esas circunstancias, los litigantes manifiestan su voluntad de que esta transacción sea homologada judicialmente conforme dispone el artículo 19.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con los efectos prevenidos en los artículos 415.2 y 517.2.3º de la propia Ley ritaria y en el 1816 del Código Civil, procediéndose, una vez dictado el oportuno Auto de homologación de la transacción, al archivo de las actuaciones, dándose por terminado el litigio sin hacer expresa condena en costas a ninguno de los Litigantes.

Solicitando al juzgado dictar Auto de homologación del convenio transaccional contenido en el mismo, procediendo a continuación al archivo de las actuaciones debiendo cada parte soportar sus propias costas y las comunes por mitad.

A la resolución de la reclamación planteada le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos.

PRIMERO.- Las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

Por otro lado, para el ejercicio de esas acciones, previa a la adopción del acuerdo, es preciso la emisión de Informe del la Secretaría General, o, en su caso de la Asesoría Jurídica, o de un Letrado (artículo 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL). En el mismo sentido, los artículos 220.1 y 221.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Es competencia del Pleno municipal el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.j) y del Alcalde, en aquellas materia atribuidas a su

competencia o, en caso de urgencia, competencia del Pleno, dando cuenta a este en la primera sesión que celebre para su ratificación (artículo 21.1.k) de la LBRL).

En nuestro caso, los compromisos que asume el Ayuntamiento, al margen de reconocimiento de una situación que parte de 1974 y que se ha mantenido hasta el día de hoy, de utilización y ocupación de la finca de los demandantes, ejecutándose obras íntimamente vinculadas a un servicio esencial, como es el abastecimiento de agua (artículos 26.2 y 86.2), sin que conste título que habilite dicha ocupación y utilización del predio; se propone en el acuerdo extender la misma por un plazo de al menos cinco años, abonándose la cantidad pactadas por las partes, es clara la competencia del Pleno ya que se asumen compromisos que superan los cuatro años, por lo que, de acuerdo con previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF), en virtud de la duración del acuerdo, se contraen obligaciones por parte del Ayuntamiento que superan los cuatro años. En este mismo sentido los artículos 21.f) y 22.e) de la LBRL, que limitan las facultades de la Alcaldía en la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia, atribuyendo al Pleno los que excedan, como hace la Disposición Adicional Segunda citada del TRLCSF.

TERCERO.- El artículo 551.3 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial, establece que la representación y defensa de las Comunidades Autónomas y de los entes locales corresponderán a los letrados que sirven en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen, como en nuestro caso, abogado colegiado que les represente y defienda.

En este sentido, el Ayuntamiento de Almendralejo tiene designado Letrado colegiado para la defensa en este juicio, que ha emitido Informe jurídico en relación con la reclamación a que se refiere este Informe, que consta en el expediente y al que me remito, en cuanto a los aspectos procesales y de fondo de la resolución convencional que se propone.

Por todo ello, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, se propone al Pleno la autorización para la conclusión convencional del pleito, acuerdo en el que se recojan los extremos señalados en los antecedentes de este Informe y que reproducimos a continuación:

Primero.- 1. El EXMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO reconoce que DOÑA MARÍA ANTONIA, DOÑA MARÍA DEL CARMEN, DOÑA ANA MARÍA y DON MANUEL FELIPE VELÁZQUEZ SÁEZ, en adelante los HERMANOS VELÁZQUEZ SÁEZ, son los legítimos propietarios de las Parcelas n.º 5 y 9 del Polígono 14 del Término Municipal de La Zarza y, por tanto, del suelo donde se ubica el recinto de la estación de bombeo y edificaciones anexas construidas por el Ayuntamiento de Almendralejo en la citada Parcela n.º 9, cuyo recinto aparece delimitado en el plano acompañado a la demanda que ha dado lugar a este procedimiento como documento n.º 13, siendo igualmente propietarios el suelo por el que pasan las conducciones de agua que, con origen o destino en esa estación de bombeo discurren por dichas parcelas.

2. Como compensación por la ocupación del suelo incluido dentro del cercado levantado para proteger dicha estación de bombeo, sus instalaciones y edificaciones anexas, así como por las servidumbres constituidas por las conducciones de agua que discurren por la finca y por los daños de toda índole causados en la misma hasta el presente, el AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO se aviene a indemnizar a los HERMANOS VELÁZQUEZ SÁEZ en la suma de SEIS MIL EUROS (6.000 €), cuyo pago se llevará a efecto en un plazo máximo de 15 días de su aprobación por el pleno.

3. Los HERMANOS VELÁZQUEZ SÁEZ autorizan al AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO y, por consiguiente, a las empresas con las que el mismo tiene contratado o contrate en un futuro el servicio municipal de abastecimiento de aguas, a usar el suelo donde se ubica el recinto de la estación de bombeo, instalaciones y edificaciones anexas actualmente

existentes conforme al ya citado plano acompañado a la demanda como documento n.º 13, y a usar el suelo por el que discurren las conducciones de agua que, con destino y origen en esas instalaciones, atraviesan actualmente las parcelas n.º 5 y 9 del polígono 14 del Término Municipal de La Zarza.

4. Esta autorización se hace por tiempo indefinido hasta tanto el AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO o las empresas concesionarias de su servicio de abastecimiento de aguas dejen sin uso las referidas instalaciones, en cuyo momento deberá revertir el uso del suelo a sus legítimos propietarios.

5. Esta autorización excluye cualquier uso del agua que no sea el abastecimiento de agua de la ciudad de Almendralejo, prohibiéndose expresamente cualquier otro uso del agua que se extraiga a través de la estación de bombeo, salvo expresa autorización por escrito de los propietarios de la finca.

6. Como compensación por la ocupación de las parcelas descrita en el punto 1 de este documento, durante los próximos cinco años computados a partir de la fecha de homologación judicial de este acuerdo, el AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO pagará a los HERMANOS VELÁZQUEZ SÁEZ la suma de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 €), cantidad que deberá hacer efectiva antes del 30 de Junio de 2016.

7. Transcurridos esos cinco años, si el Ayuntamiento de Almendralejo y/o las empresas concesionarias de su servicio de abastecimiento de aguas siguen interesados en el uso de las instalaciones, se pactará una renta o canon anual que deberá fijarse por un Ingeniero Técnico Agrícola o profesional equivalente designado de mutuo acuerdo por las partes, o, caso de no haber acuerdo, el que se designe judicialmente.

8. Por su parte SOCAMEX, S.A. se compromete a facilitar a los HERMANOS VELÁZQUEZ SÁEZ en un plazo máximo de DOS MESES desde la fecha de homologación de este acuerdo, un plano en el que figure el trazado exacto de las instalaciones aéreas y de las tuberías subterráneas que atraviesan la finca de su propiedad, así como a señalar el trazado de dichas tuberías subterráneas mediante balizas similares a las que sirven para señalar las canalizaciones del gas. En esas circunstancias, los litigantes manifiestan su voluntad de que esta transacción sea homologada judicialmente conforme dispone el artículo 19.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con los efectos prevenidos en los artículos 415.2 y 517.2.3º de la propia Ley ritaria y en el 1816 del Código Civil, procediéndose, una vez dictado el oportuno Auto de homologación de la transacción, al archivo de las actuaciones, dándose por terminado el litigio sin hacer expresa condena en costas a ninguno de los Litigantes.

Segundo.- Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma del convenio, homologado por Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mérida, nº 1 y que ponga fin al pleito instado por los demandantes, concluyendo el Juicio Ordinario 328/2015.”

Por la Sra. Álvarez Cortés se pregunta si obra en el expediente informe del Sr. Interventor municipal de Fondos, ya que en el informe del Letrado se hace referencia a los reparos formulados por aquél, por cuanto no es habitual pagar por anticipado.

Así mismo, pregunta si a la empresa Urbaser se le va a reclamar algo, ya que en el relato de los hechos aparece como la que realizó las obras.

Interviene el Sr. Merino Cano para manifestar que el Sr. Interventor no realiza ningún reparo, si no que entiende que se debería formalizar un contrato de arrendamiento, el cual estaría sujeto a la legislación sobre arrendamientos y lo que se persigue en este caso es el pago de una compensación por la ocupación en los cinco años próximos. Para el acuerdo que se pretende no es preceptivo el informe del Interventor.

Por lo que se refiere a la actuación de Urbaser, la realización de la obra la hizo como empresa concesionaria, siguiendo las instrucciones del Ayuntamiento, como propietario de las infraestructuras. En consecuencia, es el Ayuntamiento quien debe abonar las compensaciones que se acuerden.

Por la Sra. Álvarez Cortés se insiste en que en la página 4 del informe del Letrado del Ayuntamiento se dice que “con respecto al pago adelantado de los cinco años, entiendo lógica la postura del Interventor, al manifestar que estaríamos pagando algo por adelantado que no sabemos si vamos a disfrutar”. Parece que hay un pronunciamiento del Sr. Interventor, si no existe informe, le solicitarán las aclaraciones oportunas a este respecto.

Interviene el Sr. Merino Cano para manifestar que la información es para aclarar la duda, el Letrado no expone que el Interventor dijera que debía hacerse un contrato de arrendamiento. La postura del Sr. Interventor viene dada por cuanto que, tras la firma del acuerdo, habrá que dotar presupuestariamente el importe correspondiente a la compensación y es en ese momento cuando sugiere hacer un contrato de arrendamiento que genere una factura mensual.

Sometido a votación este expediente, arrojó el siguiente resultado:

Grupo PSOE: vota en abstención.

Grupo PP: vota a favor

La Comisión, por mayoría, dictamina favorablemente este expediente, proponiendo al Pleno de la Corporación la autorización para la conclusión convencional del pleito, mediante acuerdo en el que se recojan los extremos señalados en el Informe de la Secretaría General arriba transcrito.”-

Interviene el Sr. Merino Cano para señalar que este punto que se trae a la consideración del pleno, es un acuerdo con una familia propietaria de unos terrenos en el término municipal de Alange, donde se encuentran las instalaciones de captación y bombeo de agua sin potabilizar y que después, en el término municipal de Almendralejo se somete al tratamiento de potabilización y suministro a la población. Esta familia se ha visto obligada, después de muchos años de reivindicar lo que legítimamente entienden que son sus derechos, a presentar una reclamación judicial en defensa de los mismos. El procedimiento judicial, a instancia de la representación procesal del Ayuntamiento, se ha suspendido durante sesenta días, ya que hay voluntad de llegar a un acuerdo por ambas partes. Así ha acordado el Juzgado esa suspensión, por lo que se está intentando llegar a un acuerdo que, en su última fase, requiere acuerdo del pleno de la Corporación.

Como antecedente, recuerda que en 1970, por diversas circunstancias, el municipio de Almendralejo tiene que captar el agua del río Guadiana para abastecer a la población. Las obras correspondientes se ejecutaron en esos años y a lo largo de los cuarenta años transcurridos, esas obras han sufrido ampliaciones y modificaciones, especialmente en lo que son las instalaciones municipales de captación y bombeo del agua hasta la localidad de Almendralejo. Todo esto, sumado a los daños y perjuicios que la familia propietaria considera que se han producido, y ante la falta de acuerdo con anteriores gobiernos, ha determinado la presentación de la demanda que ha dado lugar a este pleito. Reclamación judicial de la que, de antemano, no se sabe cual puede ser el

resultado. Sin embargo, si está claro y hay que valorar los riesgos a los que nos enfrentamos en caso de perderlo. Si se acepta lo que se pide en el suplico de la demanda, el juzgado puede ordenar el levantamiento de todas las instalaciones que se encuentran en la finca de estos propietarios, con la consecuencia siguiente de que el Ayuntamiento de Almendralejo tendrá que resolver como captar agua, de donde determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

La segunda consecuencia o riesgo es que la familia propietaria, si obtiene la razón del juzgado, tendría una posición de fuerza en futuras negociaciones con el Ayuntamiento. No se negocia de igual forma si se obtiene un pronunciamiento favorable a los propietarios, que cuando este es desfavorable. Por último, si el Ayuntamiento pierde el pleito sería condenado en las costas procesales, de aproximadamente 2.000 euros.

Ante este riesgo, hay que valorar el posible acuerdo, que se concreta principalmente en tres de los puntos. El primero es la compensación a la familia propietaria con un importe económico de 6.000 euros por todos aquellos daños que entienden que se les ha ocasionado y el incremento de ocupación del suelo del inicialmente cedido en los años setenta.

En segundo lugar, una cuantía económica de 2.500 euros para que, durante los próximos cinco años, las instalaciones municipales en la finca de estos señores puedan seguir funcionando y sirviendo para traer el agua a la potabilizadora situada en el camino Calerizo. Ocho mil quinientos euros servirían para que se pueda homologar judicialmente este acuerdo. Se supone que, en el plazo de cinco años, Almendralejo no se tendrá que abastecer el río Guadiana, pues ya podrá hacerse desde la presa de Villalba de los Barros.

Por último, piden el reconocimiento de su derecho de propiedad sobre la finca

Interviene la Sra. Álvarez Cortés para manifestar, en primer lugar, que entrará en los ocho puntos del acuerdo que se propone para que los conozcan los medios de comunicación y el público que asiste al pleno. Algunas cuestiones requieren comentarios bastante amplios.

Lo primero que quiere manifestar su Grupo es que el pasado jueves registraron un escrito en el Ayuntamiento para que se paralizase este asunto hasta que se aclaren los extremos que ellos exponen y, a la vista de los mismos, se proponga el mejor convenio para la defensa de los intereses de los vecinos y de los derechos del Ayuntamiento. Justifica la presentación de este escrito en el objeto de que se estudien más detenidamente los aspectos que concretara. Escrito al que no se ha contestado, encontrándose que se ha incluido en el orden del día del pleno sin mediar explicación alguna. Por eso, empezará por pedir algo que luego insistirá, que se quite del orden del día y que se estudie con las personas que conocen este expediente porque fueron actores principales de los mismos. En esta Sala se encuentra don Juan Asuar que fue precisamente el “Gerente de la empresa de aguas” durante este procedimiento, por lo que tendría mucho que decir al respecto. Por eso, solicitaban que se obtenga toda la información, porque, si bien los propietarios tienen todo el derecho a reclamar lo que es suyo, cuando ellos entienden que eso que reclaman no es suyo, no se debe llegar a un acuerdo.

Esta situación arranca de 1974, porque en aquel momento existió un problema de sequía, se agotaron las aguas de los embalses de Jaime Ozores y Feria y la población de Almendralejo se tenía que abastecer con camiones cisterna. Ante esta situación, la Dirección General de Obras Hidráulicas autoriza un nuevo punto para el abastecimiento de agua a la población de Almendralejo y una nueva captación directamente del río

Guadiana. En ese momento la Dirección General encarga el correspondiente proyecto de obras, cuya ejecución se financia con recursos del Ministerio, del Ayuntamiento y de la Diputación. En dicho proyecto constaban todas las obras e instalaciones necesarias para este abastecimiento. Obras importantes que entiende que se llevaron a cabo con un expediente. Prueba de esto es, a su juicio, que se publica en el BOE de 28 de enero de 1976, una Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hacía pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Almendralejo de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, con destino al abastecimiento a la población. Se autorizaba al Ayuntamiento a realizar esas obras, a contratar los servicios de la misma y se concedía la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para dichas obras y las servidumbres correspondientes.

Esto prueba, a su juicio, que las obras y las instalaciones no se hacen “de aquella manera”. Por ello, se adoptan acuerdos por el pleno de la Corporación de 21 de junio de 1977, se modifica el proyecto de captación, ampliando el proyecto inicial e incrementando su presupuesto.

Posteriormente, se cierra un acuerdo con la familia que está demandando al Ayuntamiento. Exactamente el 9 de julio de 1977, firmado por el que, en ese momento era Alcalde de la ciudad, don Ángel Vázquez Álvarez, con el padre de los que hoy demandan al Ayuntamiento. En ese momento, doña Carmen Romero Romero, madre de los hoy demandantes, autoriza que en su finca se construya un camino vinculado permanentemente al servicio de las instalaciones del servicio municipal de aguas que existen en esa finca. “El Ayuntamiento era propietario de aquellos terrenos” como se reconoce en ese acta. Esta autorización de “servidumbre de paso” no era gratis, el Ayuntamiento autorizaba el abastecimiento de aguas al cortijo de su propiedad y la red eléctrica que se construía para el bombeo. Con ello reconocían que el Ayuntamiento utilizaba unos terrenos a los que tenía derecho, “eran propiedad del Ayuntamiento”. Por eso, si se sostiene, como hace el Letrado del Ayuntamiento en su informe, que éste no tiene título sobre esos terrenos, habrá que buscarlo mejor. Nadie se cree que, si el Ayuntamiento ocupa unos terrenos que no son suyos, los propietarios van a tardar cuarenta años en reclamarlos. “La Diputación de Badajoz tendrá en alguna parte los títulos de propiedad de esos terrenos. La familia tiene que demostrar que esos terrenos son suyos y esto no está demostrado.

Por otro lado, la familia empieza a intentar pleitear, amagando con pleitos muchos años, como ha dicho el Sr. Merino, después de 2006. En esta fecha, pasa a prestar el servicio de abastecimiento de agua URBASER, ahora SOCAMEX. En ese momento, sobre un depósito existente, ya propiedad del Ayuntamiento, se construye una pequeña superficie en la que el vigilante del bombeo duerme y se asea. Se asienta sobre el terreno que ya ocupaba desde 1977 el Ayuntamiento. En 2006, por una exigencia legal, se procede a realizar un vallado o cerramiento en toda la zona del bombeo, iniciándose el problema, al asegurar la familia que con él, se ha usurpado parte de su terreno. En ese momento, el técnico municipal intercambia sucesivos correos con esa familia, para que acreditaran los metros ocupados y que excedían de los inicialmente cedidos. También se le ofrece que acrediten la ocupación de terrenos con el vallado perimetral construido para proteger la estación de bombeo, y si este abarcaba terrenos de titularidad de esta familia, se retiraría. Aquí concluye la intervención de su Grupo como equipo de gobierno en este tema. Ni habían reclamado judicialmente, ni habían demostrado fehacientemente que se ocupaba con el vallado terrenos de su propiedad.

Ahora, se encuentran con este convenio, y el interés de su Grupo es defender los derechos de los ciudadanos de Almendralejo, por eso, piden que se estudie esto con más calma, porque si se firma este acuerdo, lo que se hace es, en primer lugar, que las

parcelas 5 y 9 son de la titularidad de estos herederos, cuando se ha venido usando por el Ayuntamiento sin ningún problema. Se hicieron unas obras que no se paralizaron por esta familia, no es normal que esperen cuarenta años para reclamar, por lo que es muy peligroso que les digamos ahora que son propietarios de esas parcelas que, según ella, son del Ayuntamiento de Almendralejo.

En el segundo punto del acuerdo, nos comprometemos a pagarles seis mil euros, sin que su Grupo sepa porqué esa cantidad y no otra (2000 €, 100.000 € ó 150.000 €) y porqué no hay ningún informe técnico que diga que son seis mil euros. Además, le estamos diciendo a esta familia que la autorización excluye cualquier uso del agua que no sea el abastecimiento de la población de Almendralejo, Lo que es muy grave, porque en ese punto de captación de agua se abastece Torremejía y el polígono industrial denominado Expacio Mérida, lo que demuestra poca solidaridad con los municipios de nuestro entorno, como pasó con la Mancomunidad de Tierra de Barros. Esto supone que los vecinos de Torremejía que quieran abastecerse de este agua tendrán que pedir permiso a esta familia.

Por todo ello, plantean que se paralice la firma para estudiarlo bien y, si hay que llegar a un acuerdo, este sea el más leal y equilibrado. No podemos decir a estos señores que son propietarios de algo que es nuestro.

El siguiente punto del acuerdo establece que, durante los próximos cinco años, le pagaremos 2.500 euros, sin existir ningún informe técnico que lo avale. Pero además, decimos que transcurridos cinco años, nos volvemos a juntar a negociar y, en ese momento, un ingeniero agrícola será el que señale el canon del agua que tendrá que pagar el Ayuntamiento por utilizar unos terrenos que son municipales. En ese momento, en cinco años, puede pasar cualquier cosa, ya que no se ha cerrado nada. Por otro lado, es posible que dentro de dos o tres años tengamos el abastecimiento desde la presa de Villalba, pero pagamos por anticipado cinco años. Además, el Ayuntamiento se compromete a que SOCAMEX indique los nuevos tramos de tubería que discurren por su finca, cuando esto es falso, no existe ninguna tubería nueva.

En este expediente falta un informe del Servicio de Aguas o de otro técnico. En el expediente sólo existe un informe del Letrado municipal y el informe preceptivo del Secretario General.

El acuerdo que se propone parece que se hace ahora “porque sí”, que damos por buenas las pretensiones de esta familia aceptando que el vallado perimetral excede del terreno inicialmente cedido para la construcción de las instalaciones de bombeo y que la caseta es una vivienda en toda regla. Si el cerramiento es un problema, se retranquea, pero pagar y pagar por anticipado parece un disparate. Ir a los tribunales es un riesgo, pero partir de que se va a perder el pleito no es normal. La propiedad de estas fincas ocupadas se puede determinar en el inventario municipal, en el Registro de la Propiedad, en la Diputación Provincial o en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, o en otros organismo implicados. Los pleitos no duran dos días, esto puede durar, por lo que parece muy precipitado firmar el acuerdo. Lo que está reclamando esta familia no es justo, ya que considera que este terreno es del Ayuntamiento y si se ha excedido el cerramiento, se debe cambiar, no entiende las prisas. Su Grupo defenderá los intereses de los vecinos y, si tiene que ir a los tribunales, irá. Por eso reclama una vez más, que se pare este acuerdo y se acuda a comprobar con las personas e instituciones que conocen el tema para comprobar los títulos de propiedad de cada parte y, si después de todo ello, hay que pagar a esta familia, se le pague.

Interviene el Sr. Merino Cano para calificar de “magnífica exposición de la Sra. Álvarez Cortés”, critica que no aporta nada nuevo de lo incluido en su escrito, que duda que lo haya escrito ella. Parece que se lo han escrito y, cuando a alguien le escriben lo que tiene que decir, puede ser que incurra en inexactitud e incluso se falte a la verdad, lo que no se merecen los ciudadanos. Lo que está tratando de hacer es “lavar conciencias”, porque habiendo ejercido tareas de gobierno durante tantos años en este municipio, no han sabido o no han querido, o “no les ha dado la gana” de regularizar una situación, ninguneando a una familia que tendrá o no razón, pero a la que no se ha atendido y sólo con la pretensión de que, ahora, se busquen documentos, se consulte a instituciones ajenas al Ayuntamiento. Ahora, en las proximidades de 2016, ¿es cuando hay que estudiar este tema?. Llevan desde el año 2007 enviando escritos, un día sí y otro también, directamente o por medio del personal adscrito al servicio de aguas o URBASER.

A esta familia que ahora reclama la han ninguneado como hicieron “con los expropiados”, vulnerando su legítimo derecho de propiedad que querían pagar a 2’30 euros el metro cuadrado, siempre pensando que tenían la razón y dejando que se fuera a pleito que el Ayuntamiento perdió, ¿dónde está la responsabilidad del PSOE?, cuando esa actuación costó al Ayuntamiento más de diez millones de euros. No se sentaban a negociar. De aquellos lodos vienen los barro actuales, cuando ya no están y no asumen ninguna responsabilidad.

Centrándose sobre el “escrito que le han preparado”, sobre su gestación critica que “se tenga que acudir a D. Diego Garrido y a D. Juan Asuar, presente en este pleno, o con D. Francisco Becerra, ¿para que están el Sr. Secretario o el Sr. Interventor y los Arquitectos Municipales?. No es posible acudir a quien no está en el Ayuntamiento para solucionar cualquier problema que se presente. “Sin entrar en la licitud de que funcionarios de este Ayuntamiento, que ya no lo son, tengan documentos municipales o posean una información que no existe en el Ayuntamiento”.

“Usted pide que cada vez que tenga un problema municipal me ponga en contacto con D. Juan Asuar, lo que por otro lado, no tendría ningún inconveniente”, “o cuando se vaya a conceder una licencia de obra llame a D. Paco Becerra”, “o resolver un expediente de contratación llamemos a D. Diego Garrido” no tenemos en cuenta a los funcionarios en activo. En 1974 efectivamente existió un problema de sequía que repercutió en el abastecimiento de agua a la población de Almendralejo y que hubo que solucionar. Sobre la ejecución de las obras para la construcción de la estación de bombeo e instalaciones complementarias es sobre lo que versa este pleito. Para tener en cuenta la posición actual del Ayuntamiento no hay que acudir a nadie ajeno al Ayuntamiento hoy. Existe un informe de D. Juan Asuar Monge de 26 de enero de 2010, en el que se dice textualmente que “la estación de bombeo debió ser objeto de expediente de expropiación o cesión, que pudo haber efectuado alguno de los organismos intervinientes, Diputación Provincial de Badajoz o Ministerio de Obras Públicas, del cual no tenemos constancia documental”. Ahora, el 30 de noviembre de 2015, pide Ud que se busque”, ¿dónde estaba Ud Sra. Álvarez Cortés el 26 de enero de 2010? Estaba gobernando”, por qué no hizo uso a este escrito.

Continuando con su exposición, recuerda que en 1977 el Alcalde de entonces, don Ángel Vázquez, se sienta con los propietarios de la finca y acuerda con ellos, de lo que queda constancia en el acta que existe en el Ayuntamiento, “que doña Carmen Romero autoriza a que en su finca “Nuestra Sra. Del Carmen se construya un camino que quedará permanentemente vinculado a la conservación de las instalaciones que el Servicio Municipalizado de Aguas tiene en dicha finca.....”.

Se reconoce que el Ayuntamiento tiene unas instalaciones dentro de la finca de su propiedad. Dentro de ese acuerdo, se pedía como contraprestación que el Ayuntamiento “conceda una toma de agua que se realizará en la tubería de desagüe del depósito de bombeo”. También solicitan un enganche con la línea eléctrica, lo que no se puede hacer ya que es titularidad de la Compañía Sevillana, sin embargo, una vez autorizado por ésta, el Ayuntamiento, como propietario de la línea, autoriza el enganche. Con posterioridad a este acuerdo, es en 2004 cuando se hacen las obras de ampliación de las instalaciones, construyéndose una vivienda, y las ejecuta el Servicio Municipalizado de Aguas, como titular de las infraestructuras. En 2007, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 140/2003 (artículo 7.4) que impone a la entidad pública o privada titular de la captación la instalación de las medidas de protección de la captación y señalizar de manera visible su identificación, se insta a la empresa URBASER, concesionaria del servicio, a realizar un vallado perimetral de las instalaciones, que lo ejecuta. El coste lo asume el Ayuntamiento ya que es el titular de las instalaciones y no la empresa concesionaria. El vallado viene impuesto por una norma jurídica, por lo que no puede retirarse.

Por ello, es en 2007, a partir de la construcción del vallado, cuando la familia propietaria de la finca comienza a reclamar al Ayuntamiento una solución. Esas reclamaciones están en el Ayuntamiento.

En su escrito, la Sra. Álvarez Cortés señala que “no está en su ánimo causar ningún perjuicio a los propietarios”, sin embargo, eso no es cierto, ya que en marzo de 2008 llega al Ayuntamiento un escrito de los ahora demandantes, en el que se informa que se va a proceder a realizar un vallado perimetral de las instalaciones y que la familia propietaria del terreno no conoce por el lugar en el que se ejecutará ese vallado. A este escrito no hay respuesta por parte del Ayuntamiento. El 21 de abril de 2008, por escrito señalan, pidiendo explicaciones, que no tienen conocimiento ni información de la obra realizada, solicitándola, ya que entienden que va por un sitio que no corresponde. El escrito no tiene contestación. El 18 de septiembre de 2008, se produce la segunda reclamación por parte de la familia, en las que indican que son inasumibles las actuaciones, vulnerando sus derechos como propietarios, por lo que les invitan a negociar una solución que compense sus derechos, “reclamación que no es contestada por Uds”.

El 30 de enero de 2009, los citados Sres. Velázquez Sáez se dirigen a URBASER por escrito en el que, citando el anterior y con el fin de llegar a un acuerdo económico por el uso de la superficie que cercaron por imposición legal, permitirían esa obra si a cambio recibieran una cantidad económica. Es decir, desesperados por no recibir contestación por parte del Ayuntamiento, se dirigen a la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua. A partir de este momento llega la primera respuesta del Ayuntamiento, en la que se pone de manifiesto que el cerramiento perimetral de la estación de bombeo se realiza por la imposición de un Real Decreto y en cumplimiento de las medidas de seguridad que se exigen en él.

El 20 de abril de 2009 se recibe escrito en el Ayuntamiento, suscrito por D^a M^a Eulalia Serván, en el que en nombre y representación de los Sres. Vázquez Sáez, se plantea llegar a un acuerdo amistoso sobre la servidumbre de suelo y cerramiento ejecutado en la finca de su propiedad. Ya no es la familia, sino su abogada. La respuesta del Ayuntamiento es proponer una cita para hablar de este tema.

Quinta reclamación formulada también por la abogada, en la que reclama la entrevista ofrecida por el Ayuntamiento. Entrevista que se realiza en la cafetería del Hotel Trip-Medea de Mérida. El 30 de noviembre, nueva comunicación de la abogada D^a Eulalia Zaragoza Serván, en la que manifiesta que, tras la reunión mantenida en el

Hotel Trip-Medea y según lo acordado, manifiesta por escrito su interés de llegar a un acuerdo en relación con la finca objeto de litigio, abriendo la posibilidad a las distintas soluciones u opciones, compraventa, pago de canon, redacción de un nuevo contrato y, en su defecto, acciones judiciales. Hay una entrevista con una representante de la familia y parece que se quería llegar a un acuerdo. En enero de 2010 se produce la séptima reclamación, manifestando la abogada que todavía no se ha recibido respuesta a la anterior. Octava reclamación en junio de 2010 solicitando respuesta a las anteriores. A partir de este momento se interrumpen las comunicaciones.

A partir de este momento hay que preguntarse ¿por qué no se sentaron y alcanzaron un acuerdo?, y hoy se viene a decir que el equipo de gobierno tiene mucha prisa. Lo que hay que hacer es cerrar acuerdos, ya que lo que puede ocurrir es que de tanto pleitear ¿quién se hace responsable?. Cuando se juega con dinero público es fácil pleitear, como hicieron con las expropiaciones. Por tanto, está más que justificado el llegar a un acuerdo con esta familia, especialmente porque quien está en posesión de la verdad tiene que demostrarlo y, en este momento, quien tiene presentado en el juzgado las escrituras de propiedad son los recurrentes y el título de propiedad lo tienen los Hermanos Vázquez Sáez, y el riesgo que tiene el Ayuntamiento de Almendralejo con respecto al acuerdo que se pretende tomar, es menor al que se corre si concluye el pleito con sentencia.

Para concluir, señala que ha habido mucho tiempo para estudiar y darle solución, pero no se ha querido, por eso, teniendo en cuenta el informe del Sr. Secretario y la opinión de la representación procesal del Ayuntamiento, a su Grupo no le queda otra solución que pedir su apoyo para la aprobación de este punto del orden del día, cerrando el acuerdo con la familia Velázquez Sáez.

Sometido el asunto a votación, arrojó el siguiente resultado:

- Vota a favor el Grupo Popular, integrado por doce concejales/as asistentes.
- Vota en contra el Grupo PSOE, integrado por ocho concejales/as asistentes.

La Corporación, con el voto favorable de doce señores/as concejales/as asistentes de los veintiuno que de hecho y de derecho la componen y, en consecuencia, por mayoría absoluta legal, acordó:

Primero.- 1. El EXMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO reconoce que DOÑA MARÍA ANTONIA, DOÑA MARÍA DEL CARMEN, DOÑA ANA MARÍA y DON MANUEL FELIPE VELÁZQUEZ SÁEZ, en adelante los HERMANOS VELÁZQUEZ SÁEZ, son los legítimos propietarios de las Parcelas n.º 5 y 9 del Polígono 14 del Término Municipal de La Zarza y, por tanto, del suelo donde se ubica el recinto de la estación de bombeo y edificaciones anexas construidas por el Ayuntamiento de Almendralejo en la citada Parcela n.º 9, cuyo recinto aparece delimitado en el plano acompañado a la demanda que ha dado lugar a este procedimiento como documento n.º 13, siendo igualmente propietarios el suelo por el que pasan las conducciones de agua que, con origen o destino en esa estación de bombeo discurren por dichas parcelas.

2. Como compensación por la ocupación del suelo incluido dentro del cercado levantado para proteger dicha estación de bombeo, sus instalaciones y edificaciones anexas, así como por las servidumbres constituidas por las conducciones de agua que discurren por la finca y por los daños de toda índole causados en la misma hasta el

presente, el AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO se aviene a indemnizar a los HERMANOS VELÁZQUEZ SÁEZ en la suma de SEIS MIL EUROS (6.000 €), cuyo pago se llevará a efecto en un plazo máximo de 15 días de su aprobación por el pleno.

3. Los HERMANOS VELÁZQUEZ SÁEZ autorizan al AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO y, por consiguiente, a las empresas con las que el mismo tiene contratado o contrate en un futuro el servicio municipal de abastecimiento de aguas, a usar el suelo donde se ubica el recinto de la estación de bombeo, instalaciones y edificaciones anexas actualmente existentes conforme al ya citado plano acompañado a la demanda como documento n.º 13, y a usar el suelo por el que discurren las conducciones de agua que, con destino y origen en esas instalaciones, atraviesan actualmente las parcelas n.º 5 y 9 del polígono 14 del Término Municipal de La Zarza.

4. Esta autorización se hace por tiempo indefinido hasta tanto el AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO o las empresas concesionarias de su servicio de abastecimiento de aguas dejen sin uso las referidas instalaciones, en cuyo momento deberá revertir el uso del suelo a sus legítimos propietarios.

5. Esta autorización excluye cualquier uso del agua que no sea el abastecimiento de agua de la ciudad de Almendralejo, prohibiéndose expresamente cualquier otro uso del agua que se extraiga a través de la estación de bombeo, salvo expresa autorización por escrito de los propietarios de la finca.

6. Como compensación por la ocupación de las parcelas descrita en el punto 1 de este documento, durante los próximos cinco años computados a partir de la fecha de homologación judicial de este acuerdo, el AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO pagará a los HERMANOS VELÁZQUEZ SÁEZ la suma de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 €), cantidad que deberá hacer efectiva antes del 30 de Junio de 2016.

7. Transcurridos esos cinco años, si el Ayuntamiento de Almendralejo y/o las empresas concesionarias de su servicio de abastecimiento de aguas siguen interesados en el uso de las instalaciones, se pactará una renta o canon anual que deberá fijarse por un Ingeniero Técnico Agrícola o profesional equivalente designado de mutuo acuerdo por las partes, o, caso de no haber acuerdo, el que se designe judicialmente.

8. Por su parte SOCAMEX, S.A. se compromete a facilitar a los HERMANOS VELÁZQUEZ SÁEZ en un plazo máximo de DOS MESES desde la fecha de homologación de este acuerdo, un plano en el que figure el trazado exacto de las instalaciones aéreas y de las tuberías subterráneas que atraviesan la finca de su propiedad, así como a señalar el trazado de dichas tuberías subterráneas mediante balizas similares a las que sirven para señalar las canalizaciones del gas. En esas circunstancias, los litigantes manifiestan su voluntad de que esta transacción sea homologada judicialmente conforme dispone el artículo 19.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con los efectos prevenidos en los artículos 415.2 y 517.2.3º de la propia Ley ritual y en el 1816 del Código Civil, procediéndose, una vez dictado el oportuno Auto de homologación de la transacción, al archivo de las actuaciones, dándose por terminado el litigio sin hacer expresa condena en costas a ninguno de los Litigantes.

Segundo.- Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma del convenio, homologado por Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mérida, nº 1 y que ponga fin al pleito instado por los demandantes, concluyendo el Juicio Ordinario 328/2015.

4º.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA FIJACIÓN DE DOMINGOS Y FESTIVOS PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS EN EL AÑO 2016.- Se dio cuenta de dictamen que emite la Comisión Informativa de Desarrollo, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2015, comprensivo de los particulares siguientes:

-“Se da cuenta de la citada propuesta, que posee el siguiente tenor literal:

“La propuesta que se formula viene determinada por la petición de la Consejería competente en materia de Comercio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Comercio de Extremadura y tras la consulta realizada a las Asociaciones Empresariales de Almendralejo, CEAL y ASEMCE, así como al representante de la Asociación de Supermercados de Extremadura (ASUPEX).

Dicha propuesta viene consensuada después de la publicación realizada el pasado viernes día 13 de noviembre, mediante Resolución del Consejero de Economía e Infraestructuras, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, donde se nos traslada la notificación de los 8 días elegidos por el Consejo de Comercio (cuya reunión se realizó el día 10 de noviembre), que son:

- 3 de enero*
- 24 de marzo.*
- 2 de mayo.*
- 3 de julio.*
- 15 de agosto.*
- 4, 18 y 26 de diciembre.*

En la citada resolución, se insta a las Corporaciones Locales a que, una vez determinados los dos domingos y festivos hábiles para la actividad económica en su término municipal, aplicando a su conveniencia los criterios recogidos en la Ley de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo notifiquen a la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía e Infraestructuras, antes del día 15 de diciembre de 2015.

Por lo expuesto, se propone:

PRIMERO.- Fijar como domingos o festivos de 2016 en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público, los días 10 de enero y 11 de diciembre.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría General de Economía y Comercio de la Junta de Extremadura.

Sometida a votación la referida propuesta, arrojó el siguiente resultado:

Grupo PSOE: Vota a favor.

Grupo PP: Vota a favor.

La Comisión, por mayoría, acordó dictaminar favorablemente la propuesta de fijación como domingos o festivos de 2016 en que los comercios podrán permanecer abiertos al público, los días 10 de enero y 11 de diciembre, así como el consiguiente traslado del acuerdo a la Secretaría General de Economía y Comercio de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura”.

Interviene el Sr. González Jariego para señalar que, como todos los años por estas fechas, una vez establecidos por el gobierno de la Comunidad Autónoma los días festivos en los que los establecimientos comerciales pueden permanecer abiertos al público en todo el territorio de la Región, en concreto los días 3 de enero, 24 de marzo, 2 de mayo, 3 de julio, 15 de agosto, 4 de diciembre, 18 de diciembre y 26 de diciembre, publicados en el Diario Oficial de Extremadura del pasado 13 de noviembre, corresponde al Ayuntamiento fijar los dos días que, además de aquéllos, pueden permanecer abiertos al público los establecimientos comerciales de Almendralejo. Para ello se ha consultado con la Asociación de Comerciantes ASENCE y con la de empresarios CEAL, así como con los representantes de grandes superficies, que han planteado los días 10 de enero y 11 de diciembre, como los fijados en la localidad para la apertura al público de estos establecimientos, uniéndose al calendario de la Comunidad.

Al no haber más intervenciones, se somete el asunto a votación arrojando el siguiente resultado:

- Vota a favor el Grupo Popular, integrado por doce concejales/as asistentes.
- Vota a favor el Grupo PSOE, integrado por ocho concejales/as asistentes.

La Corporación, por unanimidad de los veinte señores/as concejales/as asistentes de los veintiuno que de hecho y de derecho la componen y, en consecuencia, por mayoría absoluta legal, acordó:

Primero.- Fijar como domingos o festivos de 2016, en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público, los días 10 de enero y 11 de diciembre.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría General de Economía y Comercio de la Junta de Extremadura.

5º.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE ASUNTOS ECONÓMICOS RELATIVA A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO A CORTO PLAZO.- Se da cuenta de informe que emite en este expediente el Sr. Interventor de Fondos, don Juan Antonio Díaz Aunión, comprensivo de los particulares siguientes:

-“El funcionario que suscribe, Interventor de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, y en relación con el expediente de delegación en la Alcaldía-Presidencia de la competencia para la concertación de operaciones de crédito a corto plazo por el importe máximo contemplado en la legislación vigente, emite el presente informe sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

I.- El Ayuntamiento de Almendralejo, al día de la fecha, tiene concertada una operación de crédito a corto plazo por un importe de 6.300.000,00 euros.

II.- En el contrato correspondiente a la operación mencionada se señala que el plazo de vigencia de la misma termina el día 24 de diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

III.- Los ingresos por operaciones corrientes deducidos del último ejercicio presupuestario liquidado, año 2014, ascienden a 21.027.518,27 euros.

IV.- El importe de las operaciones de tesorería formalizadas no puede superar, en su conjunto, el 30 por 100 de los recursos liquidados por operaciones corrientes deducidos del último ejercicio liquidado (artículo 51 del TRLRHL antes citado), por lo que el importe máximo de operaciones de este tipo sería de 6.308.255,48 euros.

V.- Por el Grupo Municipal Partido Popular se somete a la aprobación del Pleno de la Corporación la propuesta de delegar en la Alcaldía-Presidencia la concertación y formalización de operaciones de crédito a corto plazo por el importe máximo legal, es decir, por una cuantía límite de 6.308.255,48 euros, lo que representa un porcentaje del 30,00 por 100 de los ingresos liquidados a que se ha hecho referencia en el antecedente III.

A los antecedentes expuestos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 52.2 del TRLRHL dispone que corresponde al presidente de la Corporación la concertación de operaciones de crédito a corto plazo cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 por ciento de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, añadiendo que, una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la corporación local.

SEGUNDO.- El artículo 22.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para concertar operaciones de tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento superen el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

TERCERO.- El artículo 22.4 de la citada Ley 7/1985 permite al Pleno la delegación de la atribución para la concertación de operaciones de tesorería en el Alcalde o en la Junta de Gobierno Local.

Por lo expuesto, el funcionario que suscribe estima que no existe inconveniente legal alguno para aprobar la propuesta de delegación objeto del presente informe.”-

Se dio cuenta de dictamen que emite la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2015, comprensivo de los particulares siguientes:

- “Toma la palabra el Sr. Lallave para manifestar que se trata de delegar en el Alcalde-Presidente la formalización de las operaciones de crédito a corto plazo que vencen próximamente.

Toma la palabra la Sra. Álvarez Cortés para lamentar la ausencia del Interventor de Fondos ya que tiene la duda sobre el contenido de la propuesta del Partido Popular, al entender que es incompleta al no figurar cantidad alguna sobre las operaciones que se quieren formular.

El Sr. Secretario manifiesta que en el informe del Interventor aparece la cantidad máxima de endeudamiento a corto plazo, que es de 6.308.255,48 euros, y que la cantidad que se formalice no puede ser superior a este importe. Entiende que quizás no aparezca una cantidad cierta ya que aun no se conoce la necesidad de endeudamiento que habrá a finales de diciembre pero que, en todo caso, no podrá ser mayor a la que aparece en el informe.

Toma la palabra el Sr. Lallave para leer literalmente la propuesta del Partido Popular, reitera el contenido del informe del Interventor de Fondos sobre el máximo de endeudamiento a corto plazo, el cual será en función de las necesidades de tesorería.

Sometida a votación la propuesta de la Concejalía de Asuntos Económicos relativa a las operaciones de crédito a corto plazo, arroja el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres. Luis Alfonso Merino Cano, Maria Dolores Lázaro Pintor, Fco. José Lallave Miranda, José María Cabañas Arias, José Antonio Regaña Guerrero, Piedad García Rejano y Carmen Reviriego Machío.

Votan en abstención los Sres. Raquel Del Puerto, Juan Manuel Forte Morán, Piedad Alvarez Cortés y Hector Artiel Morales.

La Comisión Informativa, con el voto favorable de la mayoría absoluta que de hecho y de derecho la compone, dictamina favorablemente la propuesta de la Concejalía de Asuntos Económicos relativa a las operaciones de crédito a corto plazo.”-

Interviene el Sr. Lallave Miranda para señalar que, como ya se indicó en la última sesión de la Comisión Informativa de Hacienda, el contenido de este punto tiene como objeto autorizar al Sr. Alcalde para concertar y firmar operaciones de tesorería, de conformidad con lo que establece el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 22 de la Ley de Bases de Régimen Local. De las condiciones que se establezcan y de su cuantía, una vez concertadas las operaciones, se dará cuenta a la Comisión Informativa de Asuntos Económicos en la primera sesión que celebre.

Interviene la Sra. Álvarez Cortés para manifestar al Sr. Merino que, a su Grupo le ha producido extrañeza que el otro día no había “papeles de nada” sobre el convenio o acuerdo que se ha tratado en el punto tercero y hoy ha sacado una retaña de documentos que no estaban en la carpeta del pleno.

Por lo que se refiere a este punto del orden del día, recuerda que se va a autorizar al Alcalde a concertar operaciones de tesorería sin concretar la cuantía de las mismas. El interventor, en su informe, señala que no puede superar más del treinta por ciento “del presupuesto”, que son aproximadamente 6,3 millones de euros.

Su Grupo, otros años, ha votado a favor de este tema porque son necesarias para pagar a los proveedores y para los gastos ordinarios del Ayuntamiento. Por eso, por un acto de responsabilidad política lo han apoyado, sin embargo, en este momento no

pueden votar a favor, porque no tienen datos de este ejercicio 2015, ya que no se ha convocado la Comisión Especial de Cuentas, “la de cuentos sí, la de Cuentas no”. Además, en la pasada Comisión de Hacienda del martes, su Grupo solicitó datos sobre las facturas que estaban sin contabilizar y, lo que es peor, se han enterado por la prensa que otra vez no van a aprobar presupuesto para el próximo ejercicio, por quinto año consecutivo, calificándolo de esperpento. No se da cuenta en la Comisión Informativa de la ejecución presupuestaria, no se elaboran nuevos presupuestos y, ahora, piden un ejercicio de confianza y que den su apoyo, sin señalar cuantas operaciones de crédito a corto plazo, por qué cuantía y con qué entidades, aunque sí se han comprometido a dar los datos cuando se concierten. Si esto fuera una situación normal, votarían a favor, pero carecen de datos y, por el Ministro Montoro, conocen que la deuda con proveedores supera los 29 millones de euros, que la situación del Ayuntamiento va cada día a peor, con más endeudamiento a corto y largo plazo. Por eso, sin más información y sin convocar la Comisión Especial de Cuentas, su voto no va a ser favorable.

Interviene el Sr. Lallave Miranda para aclarar que, como informó en la Comisión Informativa de Hacienda, en relación con las facturas ha existido un problema con algunas, ya que con la tramitación telemática de las facturas, ahora no existen facturas de cajón. Todas o la mayoría son tramitadas a través de una plataforma del Ministerio de Hacienda que, una vez que vuelcan la información al Ayuntamiento, se tramitan y dan la validez correspondiente. Esa plataforma está dando algunos problemas, por lo que se ha dotado de más personal al departamento de Intervención para agillizar su tramitación.

Aclara que, una cosa es la deuda a corto plazo y otra es la deuda a largo plazo. Precisamente, antes del Pleno, ha solicitado al Interventor los datos de los últimos créditos a largo plazo concertados, que son del año 2009 y 2010.

Solicita la palabra el Sr. Merino Cano para aclarar una cosa sobre una alusión directa que ha hecho la Sra. Álvarez Cortés en su última intervención, deja en entredicho la documentación del expediente aprobado en el punto tres del orden del día. En concreto, la documentación que ha utilizado en su exposición se encuentra acompañando a la demanda judicial interpuesta por los propietarios de la finca en la que se encuentran las instalaciones municipales para el suministro de agua potable a la población de Almendralejo. Bastaría con que la hubiera pedido y se le habría facilitado, pero no forma parte del expediente administrativo.

Sometido el asunto a votación arrojó el siguiente resultado:

- Vota a favor el Grupo Popular, integrado por doce concejales/as asistentes.
- Vota en abstención el Grupo PSOE, integrado por ocho concejales/as asistentes.

La Corporación, con el voto favorable de doce señores/as concejales/as asistentes de los veintiuno que de hecho y de derecho la componen y, en consecuencia, por mayoría absoluta legal, acordó autorizar al Alcalde para concertar y formalizar operaciones de tesorería a corto plazo, de conformidad con lo previsto en el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 22 de la Ley de Bases de Régimen Local, hasta el límite de los recursos liquidados por operaciones corrientes deducidos del último ejercicio liquidado.

6°.- EXPOSICIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.- Por el Sr. Alcalde-Presidente se formulan las menciones siguientes:

- Felicitar a todas las asociaciones, colaboradores y empresas que han participado durante todo el mes de octubre con motivo del “Mes de la Salud”.
- El pasado 10 de octubre se conmemoró el Día de la Enfermedad Mental, desde aquí ofrecerles nuestro mayor respaldo a enfermos y familiares. Hacer mención especial a los colectivos que realizan una labor indispensable en el día a día de los afectados.
- Enhorabuena a Concha Rodríguez ganadora del 10º Premio El Espectáculo Teatral, convocado por “Ediciones Irreverentes”, por su obra “La vida secreta de Mamá”.
- A todos los participantes en la Exposición Nacional Canina celebrada el pasado mes de octubre por la que pasaron más de 3000 personas para disfrutar del evento. Agradecer la colaboración a la plataforma del Voluntariado y a los alumnos del Aprendizaje Kairós por su gran labor realizada.
- A la Banda Municipal de Música, enhorabuena por el éxito de los actos celebrados con motivo de la celebración del día de San Cecilia y por el brillante concierto que dieron en el teatro Carolina Coronado.
- Al Conservatorio de Música de Almendralejo, nuevamente, por el éxito cosechado con el musical Oniria.
- A la Coral de Almendralejo, por su trigésimo aniversario y a don Juan Botelgado, felicitarlo por esos 30 años como director de la Coral.
- A la asociación de bailes Abasal por los premios cosechados en el III Trofeo de Danza Deportiva, celebrado en Tui (Portugal); en el 6º Open Showdance de Andalucía y en el Trofeo Internacional de Baile “Marina DOR” 2015, celebrado en Oropesa del Mar (Castellón).
- Felicitar a Miguel Durán Navia, nadador almeraleño que ha conseguido este fin de semana en los Campeonatos de España de Invierno 2 medallas de bronce, dos de plata y una de oro. Y a Jesús Amaya, nadador también que ha participado en los mismos campeonatos consiguiendo unos excelentes resultados individuales.
- Felicitar a la Asociación Histórica por el desarrollo de las VII Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros.
- A ALREX por la conmemoración del Día Mundial sin Alcohol, por la gran labor que realizan en ayuda y prevención del alcoholismo.
- Felicitar a los premiados en la 2ª Edición del Concurso de Lectura realizado por la Biblioteca Municipal.
- Agradecer a la Sra. Ministra su visita al Espacio Global de Emprendimiento donde clausuró el programa de Emprendimiento Femenino en sectores económicos emergentes y nuevas oportunidades de mercado y felicitar a las 18 alumnas que completaron el curso con éxito.
- A las 23 alumnas que finalizaron el curso de Comercialización y marketing y a las 32 alumnas que, igualmente, finalizaron el curso de Agroturismo, desearles a todas mucho éxito en su desarrollo laboral.
- Dar la enhorabuena a los 32 alumnos que completaron su formación en el Proyecto de Formación Profesional Dual Aprendizaje Juventud. Agradecer su implicación y buen hacer durante el desarrollo del mismo.

- Felicitar a la Hermandad de Donantes de Sangre que, el pasado día 27, conmemoró el Día del Donante de Sangre local y dar la enhorabuena a los 274 donantes que recibieron distinciones, animarles a que Almendralejo siga siendo un referente en solidaridad transformado en donaciones.

Todos los señores/as concejales/as asistentes se suman a estas felicitaciones.

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Interviene la Sra. Álvarez Cortés para señalar dos cuestiones. La primera es que, en el pleno de diciembre de 2014 se aprueba una moción por unanimidad de todos los grupos, para que se creara una Comisión Especial para decidir a qué personas o persona digna de reconocimiento, se le haría el mismo con motivo del día de la Constitución, el próximo 6 de diciembre, que al día de hoy no se ha cumplido. Por eso, pregunta si se va a constituir esa Comisión Especial y, si no se crea, si se ha decidido a qué persona o personas se le va a realizar ese reconocimiento.

La segunda pregunta es sobre la liquidación del Consorcio de la TDT, ya que en la última sesión de su Consejo Rector se quedó que, en este pleno, se traería esa liquidación. Por otro lado, en relación con este tema, pregunta si se ha reclamado la deuda a los Ayuntamientos que formaban parte del Consorcio.

Interviene el Sr. Artiel Morales para solicitar información sobre la situación del proyecto para la Plaza de Abastos.

Interviene la Sra. Del Puerto Carrasco para manifestar que, en la pasada Comisión de Atención Social, su Grupo formuló una pregunta sobre la cuantía de la subvención a la Fundación de San Juan de Dios, tanto para el Economato como para la Ayuda a Domicilio. La Concejala Delegada de Asuntos Sociales manifestó que la cuantía de la ayuda ascendía a cuatro mil euros y cinco mil euros mensuales respectivamente.

Sin embargo, la Concejala Delegada de Atención Familiar aclaró que al Economato se le daban cuarenta mil euros anuales y la ayuda a domicilio se pagaba mediante facturas mensuales.

Ambas informaciones son contradictorias, por ello pregunta por la cantidad exacta que el Ayuntamiento aporta a la Fundación San Juan de Dios, tanto para el Economato como para la ayuda a domicilio.

Interviene el Sr. Álvarez González para señalar que el pasado 20 de noviembre, en la asistencia a un Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas, la directora formuló dos preguntas para que la trasladara al Ayuntamiento, en concreto se relacionaban con el arreglo de ventanas del edificio para evitar la penetración de agua y frío en invierno. En segundo lugar, solicita que por operarios del Parque de Obras municipal se proceda a pintar el interior de la Escuela en junio.

Interviene el Sr. García Rodríguez para preguntar a la Concejala de Agricultura sobre la reunión que se ha mantenido en la Delegación del Gobierno sobre los robos en el campo, ya que su Grupo ha solicitado que se actúe en el tema del rebusco y no se está haciendo nada, deseando conocer sobre estos temas las soluciones aportadas en esa reunión.

Interviene la Sra. Triviño Belinchón para preguntar por el comienzo del curso en el instituto de Jazz y de Música Moderna, ya que estaba previsto para comienzos de octubre, pero se ha retrasado por problemas burocráticos, solicitando información sobre la naturaleza de esos problemas que han pospuesto ese inicio.

Interviene el Sr. Forte Morán para plantear varias preguntas. La primera, sobre la prueba de Teodosio Extrem, en la que plantea varias cuestiones, preguntando si ha existido subvención, su cuantía y a quién estaba dirigida.

La segunda pregunta relacionada con este tema, el coste de los materiales para la construcción de los obstáculos utilizados para esa prueba.

La tercera pregunta, requiere información sobre las horas extraordinarias y cuantía abonada a los operarios del Parque de Obras y a la Policía Local que intervino en esa prueba.

Por otro lado, pregunta por la fecha en la que se procederá a la reparación de los pasos de peatones.

Interviene el Sr. Regaña para señalar que la Comisión Especial para proponer la persona o personas que recibirán una mención especial con motivo del aniversario de la Constitución, se constituirá en los próximos días.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las trece horas y treinta minutos, de todo lo que yo, el Secretario General, doy fe.